

## Convenios COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Subgrupo 11 - Casas de Fotografía

Aviso Nº 24823/011 publicado en Diario Oficial el 31/08/2011



## MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

## **DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo, a los 13 días del mes de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 10: Comercio en General, integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Marcelo Terevinto, Soc. Andrea Badolati y Dra. Jimena Ruy López; b) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano; c) delegados del sector empleador: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y la Cámara de Comercio y Servicios presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito por dichas partes en el día de la fecha, aplicable a los trabajadores de las empresas comprendidas en el Grupo Nº 10 Subgrupo Nº 11: Casas de Fotografía, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2013, Convenio que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta.

SEĞUNDO: En este acto se recibe el referido Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley Nº 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley Nº 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en el Grupo Nº 10 Subgrupo Nº 11: Casas de Fotografía, el cual abarca a las empresas que se dedican a la importación y comercialización de artículos de fotografía y cine.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 16 de mayo de 2011, entre por una parte: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), representada en este acto por los Sres. Ismael Fuentes y Paul García, y por otra parte: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de enero de 2011, el 1 de julio de 2011, el 1 de enero de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 1 de enero de 2013.

SEGÚNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "CASAS DE FOTOGRAFÍA", el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la importación y la comercialización de artículos de fotografía y cine.

Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.

TERCERO: Salarios mínimos 1/1/2011. 30/6/2011: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

CATEGORÍA SALARIO MÍNIMO:

CATEGORÍA Cadete \$ 7587 Limpiador \$ 7587 Auxiliar de Ventas \$ 7587 Auxiliar Administrativo Segundo \$ 7587 \$ 7726 Tercer Vendedor Ayudante de Minilab \$ 7726 Cajero/Chofer \$ 7988 Segundo Vendedor \$8360 Encargado de Depósito \$8360 Auxiliar Administrativo Primero \$ 9080 Primer Vendedor \$ 10169

Operador de Minilab \$ 10169 Encargado de Local \$ 11662

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

CUARTO: Aiuste al 1/1/2011.

Sin perjuició de los salarios mínimos establecidos en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir, al 1/1/2011, un ajuste inferior al que seguidamente se detallará, calculado sobre el salario vigente al 31/12/2010:

- Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban remuneraciones equivalentes al salario mínimo de su categoría, o de hasta un 20% (inclusive) sobre dicho mínimo, percibirán un aumento del 9,5%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
- \*4,9% por concepto de crecimiento
- \*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \*1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010. II) Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de un 20% y hasta un 50% (inclusive) sobre el mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 5.95%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
- \*1,5% por concepto de crecimiento
- \*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \*1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010. III) Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de un 50% sobre el mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 4,9%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
- \*0,5% por concepto de crecimiento
- \*2.5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \*1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010. QUINTO: Aiustes salariales para los demás períodos.
- I) Ajuste al 1 de julio de 2011.
- Á) Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios equivalentes al salario mínimo de su categoría o de hasta un 20% (inclusive) sobre dicho mínimo, percibirán al 1/7/2011 un aumento que resultará de la acumulación de los siguientes factores, calculado sobre el salario vigente al 30/6/2011:
- \*2% por concepto de crecimiento
- \*inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
- B) Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de más de un 20% y hasta un 50% (inclusive) sobre el mínimo de su categoría, percibirán al 1/7/2011 un aumento que resultará de la acumulación de los siguientes factores, calculado sobre el salario vigente al 30/6/2011:
- \*1% por concepto de crecimiento
- \*inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
- C) Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de más de un 50% sobre el mínimo de su categoría, percibirán al 1/7/2011 un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores, calculado sobre el salario vigente al 30/6/2011:

\*0,5% por concepto de crecimiento

\*inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

II) Aiuste al 1 de enero de 2012.

A) Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2011 perciban remuneraciones equivalentes al al salario mínimo de su categoría o de hasta un 20% (inclusive) sobre dicho mínimo, al 1/1/2012 tendrán un porcentaje de ajuste (calculado sobre la remuneración vigente al 31/12/2011) que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

\*2,5% por concepto de crecimiento

\*inflación estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

\*correctivo, comparando la inflación estimada para el período enero 2011/diciembre 2011 con la efectivamente registrada en dicho lapso.

B) Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de más de un 20% y hasta un 50% (inclusive) sobre el mínimo de su categoría, al 1/1/2012 percibirán un aumento calculado sobre el salario vigente al 31/12/2011 y que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

\*1,5% por concepto de crecimiento

\*inflación estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

\*correctivo, comparando la inflación estimada para el período enero 2011/diciembre 2011 con la efectivamente registrada en dicho lapso.

C) Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones superiores al 50% del salario mínimo de su categoría, recibirán al 1/1/2012 un incremento resultante de los siguientes factores (calculado sobre la remuneración vigente al 30/12/2011): \*0.5% por concepto de crecimiento

\*inflación estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

\*correctivo, comparando la inflación estimada para el período enero 2011/diciembre 2011 con la efectivamente registrada en dicho lapso.

III) Ajuste 1 de julio de 2012

A) Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban el salario mínimo de su categoría o remuneraciones de hasta un 20% (inclusive) sobre dicho mínimo, al 1/7/2012 tendrán un porcentaje de ajuste (calculado sobre la remuneración vigente al 30/06/2012), que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

\*2% por concepto de crecimiento

\*inflación estimada para el semestre julio 2012/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

B) Los trabajadores que al 30/6/2012 perciban remuneraciones superiores al 20% sobre el salario mínimo de su categoría y de hasta un 50% (inclusive) sobre dicho mínimo, al 1/7/2012 tendrán un porcentaje de ajuste (calculado sobre la remuneración vigente al 30/06/2012), que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

\*1% por concepto de crecimiento

inflación estimada para el semestre julio 2012/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

C) Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones de más del 50% superiores al salario mínimo de su categoría, al 1/7/2012 recibirán un incremento resultante de los siguientes factores (calculado sobre la remuneración vigente al 30/06/2012):

\*0.5% por concepto de crecimiento

\*inflación estimada para el semestre julio 2012/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

IV) Ajuste 1 de enero de 2013.

6 Convenios Colectivos

A) Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones equivalentes al salario mínimo de su categoría o hasta un 20% (inclusive) sobre dicho mínimo, al 1/1/2013 tendrán un porcentaje de ajuste (calculado sobre la remuneración vigente al 31/12/2012), que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

\*2,5% por concepto de crecimiento

\*inflación estimada para el semestre enero 2013/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)

\*correctivo, comparando la inflación real del semestre enero 2012/diciembre 2012 con la estimada para ese mismo período

B) Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de más de un 20% superiores al salario mínimo de su categoría y de hasta un 50% sobre dicho mínimo, al 1/1/2013 recibirán un incremento resultante de los siguientes factores (calculado sobre la remuneración vigente al 31/12/2012):

\* 1% por concepto de crecimiento

\* inflación estimada para el semestre enero 2013/ junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero 2012/ diciembre 2012 con la estimada para ese mismo período

C) Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de más del 50% superiores al salario mínimo de su categoría, al 1/1/2013 recibirán un incremento resultante de los siguientes factores (calculado sobre la remuneración vigente al 31/12/2012):

\* 0,5% por concepto de crecimiento

\* inflación estimada para el semestre enero 2013/ junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero 2012/ diciembre 2012 con la estimada para ese mismo período.

V) Correctivo final.

Se comparará la inflación proyectada para el período enero 2013/junio 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en el primer ajuste salarial que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2013-. SEXTO: Actas de ajuste.

Las partes convienen que en los primeros días de julio de 2011, enero de 2012, julio de 2012 y enero de 2013 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.

SÉPTIMO: Beneficios.

Se deja constancia que mantienen su vigencia los beneficios existentes en el sector. OCTAVO: Categorías.

Se conviene modificar las categorías de "Ayudante de Minilab" y "Tercer Vendedor". Respecto a la primera, se establece que el trabajador no podrá permanecer en dicha categoría ("Ayudante de Minilab") por un período superior a los 12 meses. Superado dicho plazo realizando las tareas referidas, automáticamente deberá revestir la categoría de "Operador de Minilab".

Respecto a la categoría de "Tercer Vendedor", se establece un plazo máximo de 12 meses para permanecer en esta categoría. Superado dicho plazo realizando las tareas referidas, automáticamente deberá revestir la categoría de "Segundo Vendedor".

NOVENO: Cláusula de Salvaguarda.

En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DÉCIMO: Cláusula de paz laboral.

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Marcelo Terevinto, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López, Sres. Ismael Fuentes, Héctor Castellano, Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara.